

05-2012-1462



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE157595 Proc #: 3784765 Fecha: 16-08-2017  
Tercero: YOKOMOTOR SEDE CALLE 72  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01927

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con NIT. 800.041.829-6, a través de la señora **CATALINA MEJIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.591.004, en calidad de administradora, mediante el **Radicado No. 2014ER93307 del 06 de junio de 2014**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, donde se ubica el establecimiento denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 72**, predio ubicado en la Carrera 24 No. 71 A - 78 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A.**, con NIT. 800.041.829-6, aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de abril de 2014.



### **RESOLUCIÓN No. 01927**

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor por parte del señor CARLOS ALBERTO LARA ACEVEDO con cédula de ciudadanía No. 17.153.602, como representante legal de la sociedad SUPERCAR LTDA, propietaria del predio ubicado en la Carrera 24 No. 71 A – 78, para que la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A.**, con NIT. 800.041.829-6, realice el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio identificado con matrícula No. 50C-1165686.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrícula No. 50C-1165686 del 10 de abril de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Curaduría No.3, concepto 14-3-0357 de fecha 27 de mayo de 2014.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 881449/468386 del 11 de marzo de 2014, por la suma de Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos M/cte. (\$1.363. 250.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.



### **RESOLUCIÓN No. 01927**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 24 No. 71 A – 78 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento con nombre comercial **YOKOMOTOR SEDE CALLE 72** .

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 06906 del 20 de diciembre de 2014**, presentado por la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A.**, con NIT. 800.041.829-6, a través de la señora **CATALINA MEJIA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.591.004, en calidad de administradora.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de diciembre de 2014, al señor **ANDERSON GUERRERO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1019040015 de Bogotá, en calidad de autorizado, de la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A.**, quedando ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2014ER93307 del 06 de junio de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08524 del 01 de septiembre del 2015**.

Que posteriormente la señora **JULIETH HERNANDEZ MEDINA**, en calidad de Coordinadora de Proyectos y Medio Ambiente de **YOKOMOTOR BAGOTA**, a través del **Radicado No. 2017ER19452 del 31 de enero de 2017** allego informe de caracterización de vertimientos del establecimiento **YOKOMOTOR S.A.- SEDE CALLE 72**, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2017ER19452 del 31 de enero de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **informe técnico No. 00899 del 06 de mayo del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No.**02076 del 25 de julio del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01927

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 27 de febrero de 2015, a la sociedad denominada **YOKOMOTOR S.A., SEDE CALLE 72.**, identificada con NIT. 800.041.829-6, predio ubicado en la Carrera 24 No. 71 A – 78 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de evaluar el radicado relacionado con el trámite de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08524 del 01 de septiembre de 2015**, en el cual indico lo siguiente:

(...)

#### 1. OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento ambiental del Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 42, decreto 3930) de 2010) y artículo 6, resolución 3957 de 2009 por parte de la empresa con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.*

(...)

#### 4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 42, decreto 3930)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario radica formulario unico nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por la señora Catalina Mejía Representante Legal</i>	Si
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta la siguiente informacion: Nombre: Yokomotor Sede Calle 72 Direccion: AK 24 71A 78 Razon Social. Yokomotor S.A Nit: 800.041.829 - 6 Representante legal: Catalina Mejía Uribe C.C.: 43591004</i>	Si



### RESOLUCIÓN No. 01927

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El tramite lo realiza directamente el representante legal</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta certificado de existencia y representación legal de la empresa Yokomotor S.A expedido el día 02/04/2014</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 se presenta autorizacion para tramitar el permiso de vertimientos por parte del señor Carlos Alberto Lara Acevedo representante legal de Supercar Ltda., en Concordato Nit 860.041.103-6 propietarioa del predio a la empresa Yokomotor S.A.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta certificado de matricula inmobiliaria emitido el 10/04/2014 No de matricula: 50C-1165686 Direccion del Inmueble: AK 24 71A 78 Anotacion 18 titular de derecho real de dominio Supercar Ltda.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 que el costo de la planta de tratamiento es de \$1.050.000.000</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es la EAAB</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 informa que las actividades son las de lavado de vehículos</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta plano georeferenciado donde se observa la ubicación de la descarga del vertimiento, se presentan las redes de agua industrial, aguas lluvia y sanitarias escala 1:20, se presenta tambien en formato electronico e informa que las coordenadas son X 101153,34 Y: 107352,19. Esta informacion se verifico en la visita tecnica.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es la red de alcantarillado de la carrera 24 perteneciente a la cuenca salitre</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es de 0,049 l/s</i>	<i>Si</i>



**RESOLUCIÓN No. 01927**

<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es de 26 días por mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es de 8 horas por día</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario informa que es continuo.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta los resultados de la caracterización realizada a sus vertimientos el día 05/03/2014 por el laboratorio Antek. S.A.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta las memorias técnicas de diseño para el sistema de tratamiento Trampa Grasa Caudal 1.07m<sup>3</sup>/h Se adjunta plano del detalle del sistema de tratamiento</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta concepto de uso de suelos emitido por la Curaduría Urbana No 3 y establece que el uso es permitido.</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Mediante radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 el usuario presenta original y dos copias del recibo de la Dirección Distrital de tesorería por concepto de evaluación de permiso de vertimientos  Recibo No 881449 del 11/03/2014  Total pagado \$1.363.250</i>	<i>Si</i>

**4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

• **Datos Metodológicos de la Caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>06/03/2014</i>



### RESOLUCIÓN No. 01927

	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	ANTEK S.A
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	---
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	---
	<i>Horario del Muestreo</i>	08:30 a 16:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	07:30 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	30 MINUTOS
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Interna
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	LAVADO DE VEHICULOS
	<i>Tipo de Descarga</i>	Continuo
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	8
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	6
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	Alcantarillado
	<i>Nombre de la fuente Receptora</i>	Kr 24
	<i>Tramo</i>	--
	<i>Cuenca</i>	Salitre
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i>	0,049

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**



### RESOLUCIÓN No. 01927

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,040	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	2,27	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	< 0,061	0,1	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	63	800	Cumple
DQO	mg/l	104	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	3,02	100	Cumple
pH	Unidades	7,68 - 7,05	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,6	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	44	600	Cumple
Temperatura	°C	18,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,7	10	Cumple

“La estación de servicio YOKOMOTOR cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A tomada el 05/03/2014”

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**



### RESOLUCIÓN No. 01927

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
DBO <sub>5</sub>	0,0889	Sólidos Suspendidos Totales	0,0620
DQO	0,1468	Tensoactivos (SAAM)	0,001
Grasas y Aceites	0,0045	Hidrocarburos Totales	0,0032

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...". El usuario genera aguas residuales no domesticas en las actividades de lavado de vehículos por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo, conforme el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento SDA 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, y que la información necesaria para este trámite está contenida en el radicado 2014ER93307 del 06/06/2014 con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, cuyos documentos se tomaron como base para la evaluación del registro de vertimientos en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico, y cuyo registro será comunicado desde el área técnica al usuario.</p> <p>El usuario genera aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario en las actividades de lavado de vehículos las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el</p>	

## RESOLUCIÓN No. 01927

Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El usuario presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado 2014ER93307 del 06/06/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.2.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 42, decreto 3930).

Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Antek S.A responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se comprobó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Carrera 24 71A 78 (CHIP AAA0085LRFZ), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de vehículos y reportados en la solicitud.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER93307 del 06/06/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1., sin embargo se solicita al grupo jurídico requerir al usuario aclarar el propietario o poseedor del predio teniendo en cuenta la anotación 20 del certificado de tradición matricula inmobiliaria presentada con la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de que sea emitido el auto de reunida la información.

(...)

De igual manera se ratifica lo establecido en el Concepto Técnico 01280 del 1103/2013 en cuanto a solicitar al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tomar las acciones jurídicas pertinentes respecto a la unificación de los documentos archivados en los expedientes DM-18-2005-1412 y DM-05-2008-2680 correspondientes al establecimiento Yokomotor S.A Sede CI 72.

#### 6.1 VERTIMIENTOS

## RESOLUCIÓN No. 01927

### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

*El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:*

*Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*

*Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 24, decreto 3930) o norma que lo modifique o sustituya.*

*Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

*En atención al Artículo 2.2.3.3.4.17. Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 38, decreto 3930) deberá presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: anual un mes después de notificado el acto administrativo.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Hidrocarburos, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis,*

### RESOLUCIÓN No. 01927

*copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.*

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió informe Técnico No. **00899 del 06 de mayo de 2017**, donde determina la viabilidad técnica del trámite del permiso de vertimiento y ratifica lo establecido en el concepto técnico **No. 08524 del 01 de septiembre de 2015**, por la cual da viabilidad para la obtención del permiso de vertimientos, para la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, en el cual indico lo siguiente:

(...)"

#### 3.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

<b>2017ER19452 del 31/01/2017</b>	
<b>Información Remitida</b>	
<i>Mediante el cual el usuario allega los resultados de la caracterización realizada el día 25 de noviembre de 2016 en cumplimiento de las obligaciones como generador de vertimientos.</i>	
<b>Observaciones</b>	
<i>El reporte de caracterización fue realizado como parte de las obligaciones del usuario.</i>	

- Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2017ER19452 del 31/01/2017.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Sector Productivo - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores
	<b>Fecha de la caracterización</b>	25/11/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H20 ES VIDA SAS

### RESOLUCIÓN No. 01927

	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H20 ES VIDA SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CHEMILAB, SGS, ALS (EXTRANJERO).
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	CaCO <sub>3</sub> , Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr, Sn, P, Fe, Hg, N, NO <sub>3</sub> , NO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , N, Ag, Pb, Se, V, Zn, Cianuro Total, AOX.
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 AM – 04:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 Horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	1 Hora
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Vertimiento proveniente del mantenimiento, reparación y lavado de vehículos.
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 horas al día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	26 días al mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado EAB-ESP
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado EAB-ESP
	<b>Cuenca</b>	SALITRE
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,097

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados y establecidos en la Resolución 631 del 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Hidrocarburos	mg/l	<8	10	20	10	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 01927**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Cloruros	Mg Cl-/L	<5	250	250	250	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	13	75	225	75	Cumple
DQO	mg/l	<40	225	1.500	225	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<8	15	100	15	Cumple
pH	Unidades	7,27	5,0 – 9,0	5,0 – 9,0	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<6	75	600	75	Cumple
Sólidos Sedimentables	Mg/l -h	0,2	1,5	2	1,5	Cumple
Temperatura	°C	17,0	40	30	30	Cumple
Color real 436	m <sup>-1</sup>	4,51	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Color real 525	m <sup>-1</sup>	2,91	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Color real 620	m <sup>-1</sup>	1,81	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
SAAM	mg/l	1,43	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,1	0,2	0,2	0,2	Cumple
Alcalinidad Total	mg/l	14	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Dureza Total	mg/l	59	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Sulfatos	mg/l	<20	250	250	250	Cumple
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg/l	<0,007	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
HAP	mg/l	<0,002	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
BTEX	mg/l	<0,100	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A



**RESOLUCIÓN No. 01927**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
AOX	mg/l	228	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Fosforo Total	mg/l	1,22	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Nitratos	mg/l	2,53	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Nitritos	mg/l	0,05	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	4,23	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
NTK	mg/l	5,85	N/A	-	N/A	N/A
Cianuro	mg/l	<0,011	0,1	0,1	0,1	Cumple
Fluoruros	mg/l	<0,100	5	5	5	Cumple
Sulfuros	mg/l	1	4,37	4,37	4,37	Cumple
Aluminio	mg/l	<0,0025	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Arsénico	mg/l	<0,0025	0,1	0,1	0,1	Cumple
Bario	mg/l	<0,500	1	1	1	Cumple
Boro	mg/l	0,335	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Cadmio	mg/l	<0,010	0,01	0,01	0,01	Cumple
Zinc	mg/l	<0,050	3	3	3	Cumple
Cobalto	mg/l	<0,010	0,1	0,1	0,1	Cumple
Cobre	mg/l	<0,100	1	1	1	Cumple
Cromo	mg/l	<0,100	0,1	0,1	0,1	Cumple
Estaño	mg/l	<1,00	2	2	2	Cumple
Hierro	mg/l	<0,200	1	1	1	Cumple
Mercurio	mg/l	<0,001	0,002	0,002	0,002	Cumple
Niquel	mg/l	<0,001	0,1	0,1	0,1	Cumple
Plata	mg/l	<0,050	0,2	0,2	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,100	0,1	0,1	0,1	Cumple
Selenio	mg/l	<0,0025	0,2	0,2	0,2	Cumple
Vanadio	mg/l	<0,010	1	1	1	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 01927

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Acidez	mg/l	3,71	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Dureza Cálcida	mg/l	35,6	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Fosfatos	mg/l	1,05	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A
Nitrógeno Total	mg/l	6,82	Análisis y Reporte	-	N/A	N/A

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

#### EVALUACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE37853 del 22/02/2017		
Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presenten los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presentar una nueva caracterización del vertimiento existente o estado final previsto de acuerdo a lo dispuesto con la norma de vertimientos - Resolución MADS No.631 de 2015. "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público"	El usuario mediante radicado 2017ER37853 del 22/02/2017 remite caracterización de vertimientos, la cual presento todos los parámetros requeridos para este tipo de actividad y dio cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución No. 6321 de 2015 y Resolución No. 3957 de 2009	SI

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

##### 4.1 VERTIMIENTOS

Una vez realizado el análisis técnico de la caracterización remitida por el usuario YOCOMOTOR S.A.- CALLE 72, provenientes de actividades de Mantenimiento y reparación de vehiculos automotores y Comercio de partes,

Página 16 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 01927**

piezas ( Autopartes), tomadas en la caja de inspección interna por el laboratorio H2O ES VIDA SAS, y los laboratorios subcontratados CHEMILAB y SGS, se concluye desde el punto de vista técnico que el usuario dio CUMPLIMIENTO con los límites máximos permisibles para todos los parámetros caracterizados, establecidos en la Resolución 0631 de 2015 “ por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Los citados laboratorios contaban con acreditación vigente en el momento de la recolección y análisis de muestras para todos los parámetros analizados.

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 01927

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

## RESOLUCIÓN No. 01927

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

## RESOLUCIÓN No. 01927

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A*

Página 20 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 01927**

*efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **3.2.1** del Informe Técnico No. **00899 del 06 de mayo de 2017**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, provenientes de actividades de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y Comercio de partes, piezas ( Autopartes), tomadas en la caja de inspección interna por el laboratorio H20 ES VIDA SAS, y los laboratorios subcontratados CHEMILAB y SGS, se concluye desde el punto de vista técnico que el usuario dio CUMPLIMIENTO con los límites máximos permisibles para todos los parámetros caracterizados, establecidos en la Resolución 0631 de 2015 “ por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el Concepto Técnico No. **08524 del 01 de septiembre del 2015** y el informe Técnico No. **00899 del 06 de mayo de 2017**, se consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, predio en la Carrera 24 No. 71 A - 78 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 01927

Que la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, **SEDE CALLE 72**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen

Página 22 de 30

**RESOLUCIÓN No. 01927**

*permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, representada legalmente por el señor **RODRIGO MEJIA MORA**, identificado con cedula ciudadanía No. 8.282.885, solicitado mediante radicado No. **2014ER93307 del 06 de junio de 2014**, para la sucursal de su propiedad denominada **YOKOMOTOR SEDE CALLE 72**, ubicada en el predio de la Carrera 24 No. 71 A – 78 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **YOKOMOTOR S.A** identificada con Nit 800.041.829-6, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MEJIA MORA**, identificado con cedula ciudadanía No. 8.282.885, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225



### RESOLUCIÓN No. 01927

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5



**RESOLUCIÓN No. 01927**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 01927

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**PARÁGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARÁGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, como propietario de la sucursal **YOKOMOTOR SEDE CALLE 72**, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 26 de 30

## RESOLUCIÓN No. 01927

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 24, decreto 3930) o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 15 minutos, y la muestra debe ser representativa a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de descarga del vertimiento.
  - El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los

### RESOLUCIÓN No. 01927

registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de cuantificación de la técnica utilizada e incertidumbre del método.
- Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.

**PARRAFO:** Que la sociedad **YOKOMOTOR S.A., SEDE CALLE 72.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que La sociedad **YOKOMOTOR S.A.**, identificada con Nit 800.041.829-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Página 28 de 30

13 SEP 2017

## RESOLUCIÓN No. 01927

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

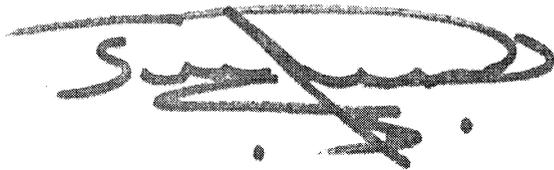
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **YOKOMOTOR S.A** identificada con Nit 800.041.829-6, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MEJIA MORA**, identificado con cedula ciudadanía No. 8.282.885, o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio denominado **YOKOMOTOR SEDE CALLE 72**, en la Carrera 24 No. 71 A - 78 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

SDA-05-2012-1462  
Nombre: *CONJUNTO RESIDANCIAL BUENAVISTA*  
Dirección: *CARRERA 76 No 170 -40*  
Elaboró: *NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS*  
Revisó: *LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO*  
Acto: *RESOLUCION OTORGA*  
Localidad: *SUBA*  
Cuenca: *SALITRE/TORCA*

Página 29 de 30



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01927**

**Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS C.C: 79851906 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170723 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/08/2017

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/08/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/08/2017

NOTIFICACION

28 AGO 2017 28  
Agosto  
Resolución 1927/2017  
Jesica fernanda Quintana Rico  
Actuado

Bogotá  
1019088533

Fernanda Quintana Rico  
Cra 7 # 134-36  
6444090 ext. 130

*[Handwritten signature]*  
Fernanda Quintana Rico

Bogotá D.C.  
Agosto 28 de 2017

Señores:  
**Secretaría Distrital de Ambiente**  
**Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo**  
**Av. Caracas 54-38**  
Bogotá

**Referencia :** Autorización para notificación de resolución.

Respetados Señores :

Yo; CATALINA MEJÍA URIBE identificada con cédula de ciudadanía 43.591.004 de Medellín; actuando como representante Legal de YOKOMOTOR S.A. Nit. 800.041.829-6; autorizo a la señorita FERNANDA QUINTERO RICO identificada con cédula de ciudadanía #1019088533 de Bogotá para que se notifique de la resolución que otorga el Permiso de vertimientos para la sede Carrera 24 #71A-78.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

  
**CATALINA MEJÍA URIBE**  
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.088.533**

**QUINTERO RICO**

APELLIDOS

**LUISA FERNANDA**

NOMBRES

*Luisa Fernanda Quintero Rico*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1993**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

SEXO

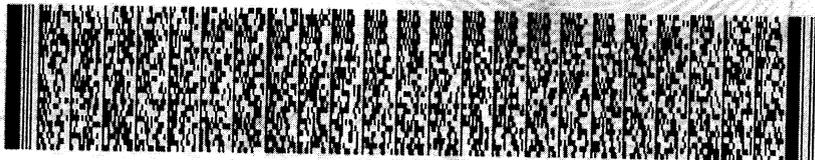
**05-DIC-2011 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00441255-F-1019088533-20130618

0033477942A 1

1072408825

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION PERSONAL  
43.591.004  
MEJIA URIBE

FECHA DE NACIMIENTO  
CATALINA

*Catalina Mejia*



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1974

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

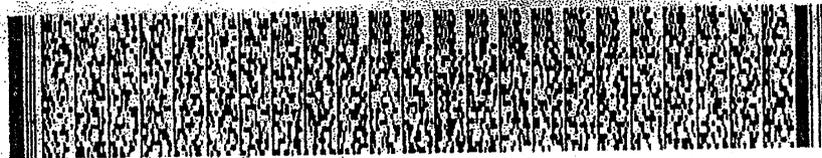
31-MAR-1993 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE RIESGO



A-1500150-00169998-F-0043591004-20090815

0015006446A 1

1140105602



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054069071B1185

10 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:16:02

R054069071

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YOKOMOTOR BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00710431 DEL 13 DE JUNIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 NO. 71 A 78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gfierro@yokomotor.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 71 A 78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gfierro@yokomotor.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E.P. NO. 7326 NOTARIA 29 SANTA FE DE BOGOTA, DEL 12 DE AGOSTO DE 1988, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 1988, BAJO EL NO. 243366 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CALERA MOTORS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.283 DEL 7 DE JUNIO DE 1991 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 1991 BAJO EL NO. 332728 DEL LIBRO IX, LA CASA PRINCIPAL, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD -

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

DE SANTAFE DE BOGOTA A LA CIUDAD DE MEDELLIN.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1283	7-VI-1991	7 MEDELLIN	11-VII-1991 NO.332328
2600	29-IX-1992	7 MEDELLIN	12-VI -1996 NO. 70834
3278	27- X-1994	7 MEDELLIN	12-VI -1996 NO. 70835

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 564 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180881 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

ADMINISTRADOR

~~MEJIA URIBE CATALINA~~

C.C. ~~000000043591004~~

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10941 DEL LIBRO V, RODRIGO MEJIA M., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.282.885, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD YOKOMOTOR S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA CATALINA MEJIA URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.591.004 PARA QUE EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTES Y TRANSITO A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL-DISTRITAL O NACIONAL, EN LOS TRAMITES QUE ANTE ELLAS RESULTE MENESTER ADELANTAR PARA LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CUALESQUIERA SEA SU MARCA, TIPO O CLASE, Y ESPECIFICAMENTE PARA: 1. OBTENER LA MATRICULA INICIAL, CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS NUEVOS PRODUCIDOS EN COLOMBIA, O IMPORTADOS. 2. DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO EN EL CASO DE VEHICULOS USADOS. 3. CONSTITUIR, LEVANTAR O ACEPTAR GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, O CUALESQUIERA OTROS GRAVAMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO. 4. OTORGAR LA FACTURA COMERCIAL Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA OPERACION DE ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1978 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), DEL 18 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 180316 DEL LIBRO VI, COMPARECIO RODRIGO MEJIA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.282.885 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CATALINA MEJIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.591.004 DE BOGOTA

D.C., PARA: A. REPRESENTAR A LA SUCURSAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, EN LOS TRÁMITE: QUE ANTE ELLA RESULTE MENESTER ADELANTAR PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN S CUALQUIER TÍTULO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUALESQUIERA SEA SU MARCA, TIPO O CLASE RESPECTIVAMENTE PARA: 1). OBTENER LA MATRÍCULA INICIAL CUANDO SE TRÁTE DE VEHÍCULOS NUEVOS PRODUCIDOS EN COLOMBIA O IMPORTADOS. 2). DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO EN EL CASO DE VEHÍCULOS USADOS. 3). CONSTITUIR, LEVANTAR O ACEPTAR GARANTÍAS PRENDARÍAS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: O CUALESQUIERA OTRO GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DOMINIO. 4). OTORGAR LA FACTURA COMERCIAL Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN A CUALESQUIERA TÍTULO DE VEHÍCULO: AUTOMOTORES. B. PARA EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE \$ 150.000.000,°° (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.) SIEMPRE QUE SU OBJETO SÉA LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y/O DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TALLER, LATONERÍA PINTURA Y MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SUPEREN ESTA CIFRA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. C. REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; ASÍ COMO AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUCURSAL, E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL. F. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

